

**ORDENA RENOVACIÓN DE MEDIDA URGENTE Y TRANSITORIA QUE INDICA A CASABLANCA TRANSMISORA DE ENERGÍA S.A. EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “NUEVA LÍNEA 2X220 NUEVA ALTO MELIPILLA - NUEVA CASABLANCA - LA PÓLVORA - AGUA SANTA”**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1564**

**Santiago, 5 de septiembre de 2023**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N°19.880”); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letras g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°564, de 2023, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendente del Medio Ambiente; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° En atención a lo dispuesto en el literal g), del artículo 3 de la LOSMA, y mediante la Resolución Exenta N° 1435, de fecha 11 de agosto de 2023, se ordenaron medidas urgentes y transitorias en contra del proyecto “Nueva Línea 2x220 Nueva Alto Melipilla - Nueva Casablanca - La Pólvora - Agua Santa” (en adelante “el proyecto”), ejecutado por la empresa Casablanca Transmisora de Energía S.A. (en adelante, “el titular”). Contando con la autorización del I. Segundo Tribunal Ambiental en procedimiento Rol S-77-2023, dicho acto, ordenó la suspensión de la instalación de 94 torres –a saber, MC83 a MC106B, MC128 a MC131, CP27 a CP76 y PAS8 a PAS29- tanto en lo que se refiere a la preparación del terreno, como al trazado de caminos. Dicha resolución tuvo una vigencia de 15 días hábiles, que vencieron el 5 de septiembre de 2023.

2° Con fecha 5 de septiembre de 2023, la fiscal instructora del Procedimiento Sancionatorio Rol D-217-2023, emitió memorándum D.S.C. N° 600/2023, que se adjunta y forma parte integral de este acto, mediante el cual solicitó la renovación de la medida urgente y transitoria antes mencionada, en atención a que se mantiene la situación de riesgo que dio origen a la medida.

3° En atención a ello, se presentó al I. Segundo Tribunal Ambiental una solicitud de autorización para prorrogar el plazo de la medida ordenada inicialmente por 15 días hábiles. Dicha autorización fue otorgada mediante contacto telefónico realizado el día 5 de septiembre de 2023, en el contexto de la causa Rol S-78-2023.

4° En consideración de lo anterior, se estima que las razones que fundamentaron la dictación de la Resolución Exenta N° 1435, de 2023, siguen estando vigentes -situación que el I. Segundo Tribunal Ambiental ampara- siendo necesario que este servicio gestione adecuadamente el riesgo observado en torno al proyecto, mediante la renovación de las medidas urgentes y transitorias de marras por un plazo de 30 días corridos, correspondiendo la dictación de la siguiente:

### RESOLUCIÓN:

**PRIMERO: ORDÉNESE** a Casablanca Transmisora de Energía S.A, titular de la Resolución Exenta N° 202399001, del 14 de febrero de 2023, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que calificó favorablemente el proyecto “Nueva Línea 2x220 Nueva Alto Melipilla - Nueva Casablanca - La Pólvora - Agua Santa”, con domicilio en Avenida Apoquindo 4501 Oficina 1902, comuna de Las Condes, la **adopción de medidas urgentes y transitorias del literal g) del artículo 3 de la LOSMA**, por un plazo de 30 días corridos, a contar de la fecha de notificación de la presente resolución, según se indica a continuación:

Suspender transitoriamente la instalación de las torres MC83 a MC106B, MC128 a MC131, CP27 a CP76 y PAS8 a PAS29, incluyendo gestiones de preparación de terreno y trazado de caminos.

Medios de verificación: presentación de un informe que -considerando registros fotográficos- muestre el área de emplazamiento de cada torre y sus caminos proyectados, con indicación de fecha, hora y coordenadas UTM datum WGS 84 huso 19, a fin de verificar su no intervención. De la misma manera, se deberá incluir copia de toda comunicación interna emitida por la Gerencia (o quien corresponda en la organización de la persona jurídica) en la que se ordene dar cumplimiento de la suspensión ordenada, considerando el mensaje a su propio personal y a cualquiera que desempeñe labores para el proyecto, a través de empresas contratistas externas.

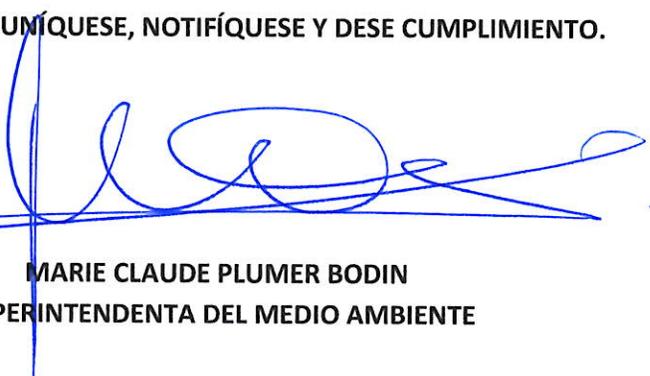
Plazo de ejecución: de forma inmediata desde la notificación de la presente resolución, y por un periodo de 30 días corridos

Cabe señalar que, por aplicación de las medidas precedentes, no se impide la continuación de actividades distintas de las señaladas, en relación a la ejecución de las 124 torres en las que se dio inicio a su construcción y de las 6 torres respecto de las cuales no se ha iniciado su construcción, pero se presentaron “fichas de liberación de geófitas”.

**SEGUNDO:** **ADVIÉRTASE** que, en observancia a lo dispuesto por el artículo 31 de la LOSMA, los antecedentes en los que se funda la renovación de la medida urgente y transitoria que dicta la presente resolución, podrán ser encontrados en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (“SNIFA”), de acceso público. Al mismo se podrá acceder mediante el banner homónimo que se encuentra en el portal web de este servicio, o de manera directa, ingresando la siguiente dirección a un explorador de Internet <http://snifa.sma.gob.cl/v2>.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**



  
**MARIE CLAUDE PLUMER BODIN**  
**SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE**

KBW/JAA/ODLF/MMA/LMS

**Notificación por correo electrónico:**

- Casablanca Transmisora de Energía S.A.:  
alan.heinen@celeogroup.com; dgzamora@celeogroup.com; cadelacruz@celeogroup.com

**Adjunto:**

- Memorandum D.S.C. N° 600/2023, de fecha 5 de septiembre de 2023.

**C.C.:**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

D-217-2023

MP-032-2022

Expediente N° 20437/2023

